



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ordenanza TSE-005-2019

Referencia: Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, presidente; **Rafaelina Peralta Arias** y **Ramón Arístides Madera Arias**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 13.2 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), en audiencia pública, con el voto unánime de los jueces que suscriben, dicta la siguiente ordenanza:

I. ANTECEDENTES

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

1. Presentación del caso

1.1. El veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) este tribunal fue apoderado de una demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, con la cual se procura, en síntesis, la suspensión de la Asamblea Nacional Ordinaria pautada para el día primero (1°) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en el entendido de que la misma riñe con la Constitución, la Ley núm. 33-18 y el Estatuto del partido demandado.

1.2. En la instancia introductoria de la demanda, los demandantes formularon las conclusiones que se transcriben a continuación:

PRIMERO: En cuanto a la FORMA, acoger como buena y valida la presente DEMANDA EN REFERIMIENTO ELECTORAL DE EXTREMA URGENCIA O DE HORA A HORA, interpuesta por los señores FRANCISCO EMILIO LOPEZ DIAZ, ALCIBIADES SUERO CARRASCO, JUANA AURELINA GARCIA, ELIEZER ROSELIO RIVAS CASADO, VICTOR ANTONIO OZUNA, DANIEL DUARTE, BETTY ROCIO BAUTISTA BELTRE, JULIAN ALONSO RIVAS AMEZQUITA, CARLOS ANIBAL ROBLES MARTINEZ, RADHAMES FORTUNATO CHAR JOSEPH JOEL CIPRIAN JIMENEZ, contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor JUAN ALBERTO COHEN SANDER; -por haber sido incoada conforme a la ley y el Procedimiento.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER la presente demanda en DEMANDA EN REFERIMIENTO ELECTORAL DE EXTREMA URGENCIA de HORA A HORA, en consecuencia ORDENAR la suspensión de la Asamblea Nacional Ordinaria convocada para el día 1 de septiembre del año 2019, convocada por el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohén Sander, por ser dicha Asamblea violatoria de la Constitución de la República, la Ley y los Estatutos Generales.

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: Que la sentencia a intervenir sea ejecutoria no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma.

1.3. A raíz de la interposición de la demanda en cuestión, el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el magistrado Román Andrés Jáquez Liranzo, juez presidente, dictó el Auto núm.050/2019, mediante el cual fijó el conocimiento del caso en audiencia pública para el día treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las cinco de la tarde (5:00 pm), y autorizó a la parte demandante a emplazar a la parte demandada, para que compareciera a la misma.

1.4. A la audiencia pública celebrada el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las cinco de la tarde (5:00 pm), compareció el licenciado Leónidas Antonio Soto en representación de la parte demandante, y el licenciado Víctor Benavides en representación de la parte demandada. En dicha audiencia, una vez escuchadas las partes, fue dispuesto, mediante sentencia *in voce*, lo siguiente:

Primero: El Tribunal ordena una comunicación recíproca de documentos a partir de este instante hasta 7:00 p.m. En ese plazo la parte demandada podrá tomar conocimiento de los documentos depositados por la parte demandante a la fecha. A partir de las 7:00 p.m. hasta las 7:20 p.m. las partes podrán tomar conocimiento de los documentos que tengan a bien depositar.

Segundo: Fija la próxima audiencia para esta noche a las 7:30 p.m.

Tercero: Vale citación para las partes presentes y debidamente representadas.

1.5. A la continuación de la audiencia pública celebrada el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las siete y treinta de la noche (7:30 pm), comparecieron los licenciados Juan Ramón Vásquez y Leónidas Antonio Soto en representación de la parte demandante y el licenciado Víctor Benavides en representación de la parte demandada. En dicha audiencia la parte demandante formuló las conclusiones siguientes:

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Primero: en cuanto a la forma, acoger como buena y válida la presente demanda en referimiento electoral de extrema urgencia o de hora a hora, interpuesta por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amezcuita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char, Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, por haber sido incoada conforme a la ley y al procedimiento.

Segundo, en cuanto al fondo, acoger la presente demanda referimiento electoral de extrema urgencia o de hora a hora y en consecuencia ordenar la suspensión de la Asamblea Nacional Ordinaria convocada para el día 1° de septiembre de 2019, convocada por el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, por ser dicha asamblea violatoria de la Constitución de la República, de la Ley y de los Estatutos Generales del partido.

Tercero, que la sentencia a intervenir sea ejecutoria no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma. Bajo reservas y haréis justicia.

1.6. Acto seguido la parte demandada concluyó como sigue:

Que sea rechazada la presente demanda en referimiento en suspensión por no existir un daño inminente e irreparable que no pueda suplido por las vías jurisdiccionales contempladas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral y su Reglamento de Procedimiento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil. Bajo reservas.

1.7. Luego la parte demandante replicó de la manera siguiente:

Ratificamos nuestras conclusiones de que se suspenda dicha actividad el domingo.

1.8. Finalmente, la parte demandada replicó de la siguiente manera:

Ratificamos.

1.9. Escuchadas todas las conclusiones este Tribunal dictó la siguiente sentencia *in voce*:

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

El Tribunal ordena el cierre de los debates de la presente demanda en referimiento. Se retira a delirar y retorna en breve con la parte dispositiva de la ordenanza a intervenir.

1.10. Luego de haber deliberado esta jurisdicción retornó a estrados para dar lectura a la parte dispositiva de la presente ordenanza.

2. Hechos y argumentos invocados por la parte demandante

2.1. Los demandantes sostienen, en esencia, que el señor Juan Alberto Cohen Sander y la señora Dulce Viviana Taveras Polanco, convocaron al Comité Político y al Directorio Central Ejecutivo del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) para el día diez (10) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), aprobando en esas reuniones algunas resoluciones que no son competencia de dichos organismos y por lo tanto afectan la legalidad de la XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria convocada para el domingo primero (1º) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

2.2. Afirma la parte demandante, que en la reunión del Comité Político del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), se decidió aprobar un informe presentado por la Comisión de Crecimiento del Padrón de Delegados para ser usado en la celebración de la XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria, resolución que a decir de los demandantes se aprobó en violación de los Estatutos partidarios.

2.3. Continúa sosteniendo la parte demandante, que a los señores Julián Alonso Rivas, Francisco Emilio López, Alcibíades Suero Carrasco, José Leonelo Abreu Aguilera y Eric Andrés Díaz Lora, no se les permitió participar en la referida reunión a pesar de los mismos ser parte de la matrícula del Comité Político.

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2.4. De igual forma, sostiene en sus argumentos la parte demandante que el Acta de Reunión del Comité Político del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), depositada en la Junta Central Electoral en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) fue modificada a conveniencia del presidente de la referida organización política, el señor Juan Alberto Cohen Sander.

2.5. Asimismo, la parte demandante sostiene que en la reunión del Directorio Central Ejecutivo del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) solo se aprobó la conformación de una Comisión Electoral, dejando para una reunión posterior lo relativo a la revisión del Padrón de Delegados, pero que sin embargo, del examen del acta de reunión se puede comprobar que supuestamente se aprobaron otras resoluciones.

2.6. Agrega la parte demandada, que el señor Juan Alberto Cohen Sander convocó para el domingo primero (1°) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a la XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria con una agenda que no fue previamente consensuada relativa a los delegados que tendrían derecho a participar en la misma y a las planchas que se presentarían.

2.7. Finalmente, los demandantes plantean que la XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria convocada para el primero (1°) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) debe ser suspendida por este Tribunal debido a que la misma adolece de errores cometidos en las reuniones del Comité Político y el Directorio Central Ejecutivo celebradas en fecha diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

3. Hechos y argumentos invocados por la parte demandada

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

3.1. En la audiencia celebrada en treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) la parte demandada sostuvo, en esencia, que en el presente caso no existe un daño inminente ni irreparable debido a que si no están de acuerdo con la celebración de la XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria convocada para el primero (1°) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), pueden utilizar otra vía judicial para atacar la celebración de la misma a través de la demanda en nulidad.

3.2. Agrega la parte demandada que, para las reuniones del Comité Político y el Directorio Central Ejecutivo celebradas en fecha diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), según consta en actos de alguacil, todos sus miembros fueron convocados para participar en las mismas donde se conoció un único punto en agenda relativo al padrón de delegados.

3.3. Asimismo, la parte demandada sostiene que de conformidad con el artículo 27 de los estatutos del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), el Secretario de Organización de la referida organización presentó el padrón de delegados el cual fue aprobado por el Comité Político en la reunión de fecha diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

3.4. Continúa diciendo la parte demandada, que con relación a las reuniones del Comité Político y el Directorio Central Ejecutivo se levantaron actas de comprobación sobre lo allí decidido.

3.5. Finalmente, la parte demandada solicita el rechazo de la demanda por la no existencia de una turbación manifiestamente ilícita y un daño irreparable con la celebración de la XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria convocada para el primero (1°) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4. Pruebas aportadas

4.1. En apoyo de sus pretensiones, la parte demandante depositó, entre otros, los medios de prueba siguientes:

- i. Copia del acta de reunión del Comité Político del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), de fecha diez (10) del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- ii. Copia del acta de reunión del Directorio Central Ejecutivo del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), de fecha diez (10) del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- iii. Copia del Acto Notarial redactado por la Dra. Ivelise Baez Mejía, de fecha diez (10) del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- iv. Copia de la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), para el primero (1°) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
- v. Copia del acto de alguacil núm. 381/2019, de fecha siete (7) de agosto de dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el ministerial Edward Veloz Florenzán, alguacil ordinario de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de la notificación a la Junta Central Electoral de solicitud de inspección de la reunión del Comité Político y del Directorio Central Ejecutivo del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC).
- vi. Copia del acto de alguacil núm. 390/2019 de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el ministerial Edward Veloz Florenzán, alguacil ordinario de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de la notificación a la Junta Central Electoral.
- vii. Copia del acto de alguacil núm. 391/2019 de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) instrumentado por el ministerial Edward Veloz Florenzán, alguacil ordinario de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de la notificación de pre informe de la investigación realizada por la Cámara de Cuentas al Partido Nacional

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Voluntad Ciudadana (PNVC), correspondiente al período dos mil diez (2010) al dos mil diecisiete (2017).

- viii. Copia del último padrón de delegados depositado por el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) en la Junta Central Electoral en fecha cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015).
- ix. Copia del padrón depositado en la Junta Central Electoral en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- x. Copia del listado de delegados presentado por Juan Alberto Cohén Sander.
- xi. Copia del listado de militantes del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), depositado en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

4.2. De su lado, la parte demandada aportó, entre otras, las siguientes piezas:

- i. Compulsa del acto núm. 29-30 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- ii. Compulsa del acto auténtico núm. 25-26 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- iii. Compulsa del acto auténtico núm. 23-24 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- iv. Copia de la convocatoria publicada en el *Periódico Hoy*, en la página 12-B en fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- v. Acta de suspensión de la XXXIX Asamblea celebrada el veinticinco (25) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- vi. Convocatoria para la XXXIX Asamblea del PNVC de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- vii. Convocatoria al Directorio Central Ejecutivo de fecha diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- viii. Convocatoria al Comité Político de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- ix. Acta de reunión y nómina del Comité Político de fecha diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- x. Presentación del informe del padrón para la XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria.
- xi. Acto núm. 262-2019 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- xii. Acta de la XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC) de fecha dos (2) de marzo de dos mil catorce (2014).
- xiii. Acto núm. 367-2019 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), contentivo de la notificación de advertencia por actuaciones irregulares, instrumentado por el ministerial Edward Veloz Florenzán, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.
- xiv. Acto núm. 195-2019, contentivo de la notificación de respuesta, acto notificación Sentencia in voce y de puesta en mora en devolución de dinero, instrumentado por el ministerial Edward Veloz Florenzán, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

5. Síntesis del conflicto

5.1. Este tribunal fue apoderado de la presente demanda en referimiento en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante instancia depositada al efecto por los

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

ciudadanos Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez en la Secretaría General de este colegiado.

5.2. Con el propósito de instruir debidamente el proceso, esta jurisdicción celebró dos (2) audiencias, cuyas incidencias procesales han sido transcritas previamente. En ese sentido, en la audiencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) las partes presentaron sus conclusiones con relación a la demanda de marras.

5.3. Los principales hechos a que se contrae la litis, deducidos por este tribunal de los argumentos y documentos aportados por las partes en causa, son los siguientes:

- a) En fecha diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Comité Político del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) celebró una reunión en la cual se adoptó la resolución número 001-2019, que aprobó el informe rendido por la Comisión de Crecimiento del partido con relación al padrón de delegados que sería utilizado para la realización de la próxima Asamblea Nacional Ordinaria de la organización.
- b) En la misma fecha, el Directorio Central Ejecutivo del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) celebró una reunión en la cual se adoptaron diversas resoluciones, entre ellas las siguientes: (i) crear la Comisión Electoral que se encargaría de la organización de la XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria de la organización, designar sus integrantes y autorizarle a proceder con los preparativos correspondientes; (ii) aprobar el presupuesto para la celebración de la antedicha asamblea; (iii) preparar el reglamento electoral por el cual se habría de regir la asamblea; (iv) aprobar el padrón de delegados a ser utilizado para la celebración de la XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- del partido; (v) aprobar el proyecto de modificación estatutaria rendido por su Comité Político y disponer que el mismo sea publicado en el portal virtual de la organización; y (vi) aprobar los estados financieros correspondientes al período comprendido entre dos mil catorce (2014) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- c) En fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), fue publicada en el periódico *El Caribe* la convocatoria a la XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), suscrita por los señores Juan Alberto Cohén Sander, en calidad de Presidente, y Dulce Viviana Taveras, en calidad de Secretaria General.
- d) En fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el señor Julián Alonso Rivas Amézquita, actuando en su condición de Secretario Nacional de Organización del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), remitió a la Junta Central Electoral (JCE), mediante misiva tramitada al efecto, el listado del total de miembros y militantes de la organización.
- e) En fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante misiva suscrita por el señor Juan Alberto Cohén Sander, en calidad de Presidente, el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) remitió a la Junta Central Electoral (JCE) los siguientes documentos: (i) copia fotostática del acta de la reunión celebrada por el Comité Político del partido en fecha diez (10) de agosto; (ii) copia fotostática de la convocatoria publicada en fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), a la reunión que celebraría el Comité Político del partido el día diez (10) de agosto; (iii) copia fotostática de la nómina de presencia correspondiente a la reunión celebrada por el Comité Político del partido en fecha diez (10) de agosto; (iv) copia fotostática del padrón de delegados a ser utilizado en la XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria del partido, aprobado por su Comité Político en la reunión celebrada en fecha diez (10) de agosto; (v) copia fotostática de la convocatoria publicada en fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

(2019), a la reunión que celebraría el Directorio Central Ejecutivo del partido en fecha diez (10) de agosto.

- f) En fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) celebró su XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria, la cual tuvo que ser suspendida dada la ocurrencia de disturbios que imposibilitaron su desarrollo.
- g) En fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), fue publicada en el periódico *Hoy* una nueva convocatoria a la XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), para continuar con los trabajos interrumpidos por efecto de la suspensión antes referida. Dicha convocatoria fijó la continuación de la asamblea para el primero (1º) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Vale apuntar que la convocatoria fue suscrita por los señores Juan Alberto Cohén Sander y Dulce Viviana Taveras, Presidente y Secretaria General, respectivamente.

5.4. Es en el marco del contexto fáctico someramente expuesto en los párrafos anteriores que se presenta la demanda que hoy ocupa a este Tribunal. Como ya se ha indicado, los demandantes procuran que esta jurisdicción disponga la suspensión de la XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) pautada para el día primero (1º) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por considerar que su celebración comporta una turbación manifiestamente ilícita y ocasionaría un daño inminente e irreparable a sus derechos individuales y su situación jurídica, todo en los términos del artículo 170 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y de Rectificación de Actas del Estado Civil.

5.5. Tal como quedó evidenciado en los debates suscitados ante este Tribunal, el demandado, Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) sostuvo que, contrario a lo alegado por los impetrantes, no existe un daño irreparable que pueda justificar la suspensión de la asamblea antes

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

mencionada. A su juicio, la sola posibilidad de que dicho evento partidario pueda ser posteriormente atacado por los hoy impetrantes mediante los mecanismos correspondientes ante esta jurisdicción cancela la posibilidad de invocar un “daño irreparable” en el presente caso. En atención a ello, la parte demandada solicitó el rechazo de la demanda.

5.6. Mediante dispositivo dado *in voce* en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve, este Tribunal Superior Electoral determinó admitir en cuanto a la forma y rechazar en cuanto al fondo, la demanda de marras, por considerar –tal como sostuvo la parte demandada— que no existe en la especie una turbación manifiestamente ilícita o un daño inminente e irreparable que justifiquen la adopción de la medida reclamada por los demandantes. En lo que sigue, el Tribunal ofrece los motivos que sustentan dicha decisión.

6. Competencia

6.1. El Tribunal debe, en primer lugar, valorar su propia competencia para estatuir sobre el asunto sometido a su consideración. En ese sentido, no es ocioso recordar que el artículo 214 de la Constitución de la República señala que este Tribunal Superior Electoral es la jurisdicción competente para conocer y decidir, con carácter definitivo, sobre los asuntos contenciosos electorales y los diferendos que se susciten a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, o entre estos. Asimismo, la parte final del indicado artículo 214 constitucional dispone que este foro está facultado para reglamentar, “*de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia (...)*”.

6.2. En ese orden de ideas, es igualmente relevante precisar que el artículo 14 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal, hace eco de lo consignado en la parte *in fine* de la disposición constitucional antes referida. En efecto, el mencionado artículo 14 establece que “*la regulación*

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de los procedimientos de naturaleza contenciosa electoral” es materia reglamentaria, estando habilitado este colegiado para configurar “*los requisitos, formalidades, procedimientos, recursos y plazos*” de los procesos contenciosos y jurisdiccionales que la ley le atribuye.

6.3. Así, en consonancia con el mandato del constituyente, luego reflejado en el material legislativo vigente, en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) este Tribunal dictó el Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y de Rectificación de Actas del Estado Civil. Por lo que tiene que ver con el presente caso, conviene indicar que los artículos 170 y 171 de dicho Reglamento disponen, copiados a la letra, lo siguiente:

Artículo 170. Referimiento electoral. El Tribunal Superior Electoral podrá adoptar en materia de referimiento y en caso de urgencia cualquier medida con carácter provisional que no coliden con una contestación seria o que justifiquen la existencia de un diferendo para prevenir un daño inminente o irreparable, hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita, o para asegurar la ejecución de cualquier decisión dictada por el Tribunal, incluyendo la imposición de astreinte.

Artículo 171. Competencia. El Tribunal Superior Electoral conocerá de las demandas en referimiento electoral cuando el acto, hecho o la turbación que motiva la misma se suscite entre dos o más partidos, organizaciones, movimientos o agrupaciones políticas o entre miembros de dichas organizaciones y estas últimas, en ocasión del ejercicio de sus derechos políticos.

Párrafo. Cuando el acto, hecho o la turbación que motive la demanda provenga de un particular o de miembros de la organización política, pero en ocasión del ejercicio de las actividades privadas, la competencia para conocer del asunto será de la jurisdicción ordinaria.

6.4. En torno a estas disposiciones, este Tribunal ha juzgado lo siguiente:

Considerando (7°): Que de la lectura combinada de estas disposiciones se colige que, ciertamente, este Tribunal está facultado para “*adoptar en materia de referimiento*”, en caso de comprobada urgencia, cualquier medida provisional que no colida con una “*contestación seria*” o que justifique “*la existencia de un diferendo*”, y que tenga por objetivo alguno de los supuestos señalados en la norma. En estos casos, y siempre que “*el acto, hecho o la turbación que motiva*

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

[la demanda] *se suscite entre dos o más partidos, organizaciones, movimientos o agrupaciones políticas o entre miembros de dichas organizaciones y estas últimas, en ocasión del ejercicio de sus derechos políticos*” –ya que en caso contrario la competencia recae en la jurisdicción ordinaria—, el Tribunal será el competente y podrá, previa consideración de las disposiciones contenidas en los artículos 172 a 177, decidir respecto del pedimento propuesto¹.

6.5. Establecido lo anterior basta señalar que en el presente caso los demandantes reclaman al Tribunal la adopción de una medida provisional, tendente a sortear lo que a su juicio configura una turbación ilícita con el potencial de producir un daño irreparable. Es útil señalar que la adopción de dicha medida provisional se produce en el curso de un conflicto interno o intrapartidario, cifrado en la especie en la existencia de una litis entre las partes en cuyo núcleo se reproduce una disputa en torno a la validez de las reuniones celebradas en fecha diez (10) de agosto por el Comité Político y el Directorio Central Ejecutivo del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC).

6.6. Lo anterior revela que, en el presente caso, este Tribunal retiene plena competencia para estatuir sobre la demanda de marras. En efecto, las circunstancias del caso demuestran que se está ante un supuesto que reúne las características que, según las disposiciones reglamentarias referidas, activan la competencia de esta corporación para decidir, como jurisdicción de los referimientos, sobre la adopción de medidas provisionales urgentes destinadas a hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita o prevenir un daño inminente y/o irreparable. En tal virtud, procede declarar la competencia de este Tribunal, valiendo este motivo decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente ordenanza.

¹ República Dominicana, Tribunal Superior Electoral, ordenanza TSE-002-2018, de fecha seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), p. 24.

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7. Admisibilidad

7.1. A pesar de que la parte demandada, Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), no cuestionó la admisibilidad de la demanda de que se trata, procede que este Tribunal valore la calidad de los demandantes para figurar en el presente proceso.

7.2. Sobre la calidad de los demandantes

7.2.1. Como ya se ha señalado, la demanda ha sido promovida por los ciudadanos Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez, contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC). Los demandantes alegan ser miembros del partido demandado. Es preciso indicar que este último no cuestionó dicha condición durante los debates de la causa.

7.2.2. En ese orden de ideas conviene recordar, en primer lugar, que el artículo 171 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y de Rectificación de Actas del Estado Civil es claro al disponer que la competencia del Tribunal en esta materia concierne a las demandas en referimiento que puedan ser interpuestas entre partidos políticos reconocidos “*o entre miembros de dichas organizaciones y estas últimas*”. Esto resulta cónsono con la jurisprudencia consolidada de este colegiado al respecto, la cual ha sido constante al señalar que:

(...) la calidad para atacar en sede jurisdiccional las actuaciones de los órganos de los partidos recae sobre todos los miembros y dirigentes del referido partido que consideren afectados sus

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

derechos o violadas las disposiciones de la Constitución, las leyes, los estatutos o los reglamentos partidarios².

7.2.3. Tal como se indicó anteriormente, los impetrantes alegan poseer la condición de miembros del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC). La parte demandada no cuestionó este aspecto durante los debates de la causa, lo que puede conducir a dar por buena la afirmación de los demandantes y, consecuentemente, reconocer su condición de miembros del partido demandado. Empero, a juicio de este colegiado, lo importante es que esta circunstancia adquiere plena relevancia cuando se corrobora con las piezas documentales aportadas al expediente. Un análisis sosegado de las mismas confirma que los ciudadanos Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez, demandantes en el presente proceso, son miembros del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y, por tanto, están habilitados para impugnar ante este foro las actuaciones u omisiones que estimen contrarias a la Constitución, las leyes de la República, o los estatutos y reglamentos partidarios.

7.2.4. Lo anterior es suficiente para validar la calidad de los impetrantes para figurar en el presente proceso. En tal virtud, procede admitir la demanda, en cuanto a la forma, y abordar el fondo del asunto.

² República Dominicana, Tribunal Superior Electoral, sentencia TSE-027-2019, de fecha siete (7) de agosto de dos mil diecinueve (2019), p. 39.

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Sobre el fondo

8.1. Según consta en la instancia introductoria de la demanda, las pretensiones de los demandantes se resumen en lo siguiente:

(...) acoger la presente demanda en “Demanda en Referimiento electoral de extrema urgencia o de hora a hora” (*sic*), en consecuencia ORDENAR la suspensión de la Asamblea Nacional Ordinaria convocada para el día 1 de septiembre del año 2019, convocada por el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohén Sander, por ser dicha Asamblea violatoria de la Constitución de la República, la Ley y los Estatutos Generales.

8.2. En relación con estas conclusiones, este tribunal tiene a bien recordar —considerando la naturaleza del referimiento y sus requisitos de procedencia— que:

(...) la adopción de medidas provisionales en referimiento electoral precisa la acreditación o verificación de (A) la urgencia en la adopción de la medida, y de (B) uno de los siguientes tres propósitos: (i) prevenir un daño inminente o irreparable; (ii) hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita; y/o (iii) asegurar la ejecución de cualquier decisión dictada por el Tribunal³.

8.3. En ese tenor, es útil señalar *en cuanto a la urgencia*, que la valoración de este presupuesto remite, en esencia, a una cuestión de hecho cuyo examen, por demás, pertenece a la soberana apreciación de los jueces. Se ha juzgado, además, que “*hay urgencia todas las veces que un retardo en la decisión que debe ser tomada compromete los intereses del demandante, o cuando ha lugar a prevenir una turbación potencial susceptible de producirse en cualquier momento*”⁴.

³ República Dominicana, Tribunal Superior Electoral, ordenanza TSE-002-2018, de fecha seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), p. 35.

⁴ República Dominicana, Tribunal Superior Electoral, ordenanza TSE-003-2013, de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013), p. 10.

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8.4. En el presente caso, es posible reconocer la urgencia en la adopción de la medida reclamada por los demandantes, dado el contexto en que se ubica la demanda. En efecto, este Tribunal tiene a bien recordar que la suspensión requerida por la parte actora es reclamada días antes de que la dirigencia partidaria actual –que a su juicio deviene ilegítima— se disponga a continuar con la ejecución de los trabajos de la XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria, antes suspendida dada la ocurrencia de eventos ajenos al proceso, y renueve los principales órganos y organismos del partido. Tal como se explicó durante los debates de la causa, la continuación de la referida asamblea está pautada para el primero (1º) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

8.5. En conexión con lo anterior debe considerarse, además, que el litigio que ocupa la atención de este foro se ha suscitado en un año preelectoral, marcado por la configuración a nivel legislativo de plazos fatales dentro de los cuales cada partido político debe adoptar las medidas internas pertinentes que le permitan competir en el proceso electoral general del año dos mil veinte (2020), conforme la normativa electoral vigente y aplicable. Desde este punto de vista, esta circunstancia, aunada a lo explicado en el párrafo anterior, justifican, a consideración de este Tribunal, la urgencia en el presente caso.

8.6. En cuanto a la acreditación de *los demás elementos* (B), es preciso señalar, respecto de la existencia de un *daño inminente o irreparable*, que –tal como se ha juzgado en otras oportunidades— este se cifra en la verificación o comprobación de “*daños irreversibles o graves, es decir, un perjuicio, no solo inminente en el sentido de que con seguridad ocurrirá, sino además irreparable*”⁵; sin más, “*debe tratarse de un perjuicio irreparable cuyo remedio ha de producirse cuanto antes, so pena de perpetuarse en el tiempo*”⁶.

⁵ República Dominicana, Tribunal Superior Electoral, ordenanza TSE-002-2018, de fecha seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), p. 38.

⁶ República Dominicana, Tribunal Superior Electoral, ordenanza TSE-001-2019, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), p. 59.

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8.7. Al respecto, este Tribunal considera que en el presente caso el daño que presumiblemente habrán de padecer los impetrantes no resulta *irreparable*, pues, aunque el evento denunciado por éstos ocurrirá en cuestión de días —contando a partir de la fecha en que fue incoada la demanda de marras—, el mismo podría, eventualmente, ser impugnado o atacado ante esta jurisdicción por los medios procesales correspondientes, pudiendo inclusive declararse su nulidad o invalidez, si existieren —y se demostraren— motivos para ello. Esta sola circunstancia cancela, a juicio de este colegiado, la existencia de un daño inminente o irreparable, en los términos en que lo exige la normativa aplicable y la jurisprudencia consolidada de esta jurisdicción, y determina, por consiguiente, el rechazo de la demanda.

8.8. No obstante lo anterior —y, de hecho, en adición a ello—, es útil explicar, en cuanto a la configuración de una *turbación manifiestamente ilícita*, que la acreditación de este elemento implica la previa comprobación de “*una vía de hecho ya realizada, a la cual se solicita al juez poner fin, al menos provisionalmente*”⁷. Más aún, debe verificarse “*la materialización de una actuación manifiestamente ilegítima, notoriamente infundada, flagrante, burda, orientada en forma deliberada a producir un daño o lesión*”⁸.

8.9. Aplicando las anteriores consideraciones al supuesto de que se trata, este Tribunal tiene a bien concluir que no se configura una turbación en los términos antes explicados. Más bien, de lo que se trata es de una eventualidad, una turbación que puede o no ocurrir, pues la asamblea puede o no ser invalidada. Esto implica reconocer que los supuestos vicios denunciados por los demandantes no son autoevidentes, sino que requieren de la presencia de elementos determinados que conduzcan a tal resultado. Pero más importante aún, el evento denunciado por

⁷ República Dominicana, Tribunal Superior Electoral, ordenanza TSE-001-2018, de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), p. 18.

⁸ República Dominicana, Tribunal Superior Electoral, ordenanza TSE-001-2019, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), p. 60.

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

los demandantes no pasa de ser una actuación *pretendidamente ilegítima* que en modo alguno configura una actuación dolosa tendente a lesionar –de manera personal– a los demandantes.

8.10. Profundizando en lo anterior, no es ocioso señalar que las actuaciones puntuales referidas por los demandantes en sustento de su demanda –esto es, las reuniones celebradas por el Comité Político y el Directorio Central Ejecutivo del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC)— ni siquiera pueden ser retenidas como *vías de hecho* en sentido estricto, pues ambas están, al menos *prima facie*, justificadas y sustentadas en los estatutos y los reglamentos partidarios vigentes y aplicables. Más aún, es incluso dable descartar que las mismas hayan sido concretadas con una intención manifiesta de perjudicar, de manera personal, a los hoy impetrantes. Por este motivo, amén de lo expuesto en el párrafo anterior, procede rechazar la demanda de que se trata.

8.11. Por lo que tiene que ver con el tercer elemento a acreditar en este ámbito (*asegurar la ejecución de cualquier decisión dictada por el Tribunal*), ha quedado evidenciado que, en la especie, los demandantes no reclaman la adopción de una medida provisional urgente para garantizar la ejecución de una sentencia dada por este foro. En tal virtud, este elemento no será analizado en mayor profundidad.

8.12. Establecido todo lo anterior, este Tribunal concluye que procede rechazar la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), mediante instancia depositada en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por no encontrarse configurados los elementos contemplados en los

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

artículos 170 y 171 del Reglamento Contencioso Electoral, así como en la jurisprudencia consolidada de esta corporación, para la adopción de medidas provisionales urgentes en este ámbito.

8.13. En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 214 de la Constitución de la República; 13 y 14 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de esta jurisdicción; y 170 y 171 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y de Rectificación de Actas del Estado Civil, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016), este Tribunal Superior Electoral,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, la demanda en referimiento incoada en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez, en suspensión de la Asamblea Nacional Ordinaria convocada por el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) para el día primero (1º) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.) en el Hotel Radisson Santo Domingo, por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo la indicada demanda, por no haber demostrado la parte demandante la existencia de una turbación manifiestamente ilícita, ni del daño inminente e irreparable que le ocasionaría la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria convocada por

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) para el día primero (1°) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.) en el Hotel Radisson Santo Domingo.

TERCERO: COMPENSAR las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.

CUARTO: DISPONER la notificación de la presente ordenanza a las partes en litis y a la Junta Central Electoral (JCE), así como la publicación en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Rafaelina Peralta Arias** y **Ramón Arístides Madera Arias**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la Ordenanza **TSE-005-2019**, de fecha treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de 24 páginas, escritas a ambos lados, debidamente firmadas por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

Ordenanza TSE-005-2019. Expediente núm. 047-2019 relativo a la demanda en referimiento incoada por los señores Francisco Emilio López Díaz, Alcibíades Suero Carrasco, Juana Aurelina García, Eliezer Roselio Rivas Casado, Víctor Antonio Ozuna, Daniel Duarte, Betty Rocío Bautista Beltré, Julián Alonso Rivas Amézquita, Carlos Aníbal Robles Martínez, Radhamés Fortunato Char y Joseph Joel Ciprián Jiménez contra el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y el señor Juan Alberto Cohen Sander, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).